

REVISTAS ESPAÑOLAS

Boletín de Información Social **Internacional**

Publicación del Servicio Social
Internacional

Madrid

Año I, núms. 1-9:

Editado para uso exclusivo del Ministerio de Trabajo, y por su Servicio internacional, han venido apareciendo con exacta regularidad los números 1 a 9, correspondientes hasta el mes de diciembre de 1949, con un anexo en forma de índice, donde por países y por materias pueden encontrarse rápidamente los textos de documentos internacionales (en particular los Convenios correspondientes a la 32.ª Conferencia Internacional del Trabajo), así como otros interesantes de legislación comparada, y con certero noticiario. Con la consulta del *Boletín* y las crónicas que regularmente aparecen en estos Cuadernos, nuestros lectores pueden estar al día de la Política Social Internacional.

La distribución de materias en el referido *Boletín* abarca los siguientes incisos: Informaciones internacionales (Organización Internacional del Trabajo, otras informaciones, Acuerdos y Tratados bilaterales); Principios Sociales Constituyentes;

el Trabajo (problemas generales, organismos laborales, Comités de Empresa, Contrato de Trabajo, Limitaciones en el Trabajo, Salarios y rendimientos, Formación profesional, la Seguridad en el Trabajo, Emigración, Paro Obrero); Conflictos laborales y Jurisdicción del Trabajo (Jurisdicción y conflictos laborales; Seguridad social (Sistema general, Seguros de accidentes, vejez, familiares, de enfermedad y varios; la Vida Sindical; Cómo viven los trabajadores.

Dentro de cada sección las cuestiones aparecen agrupadas por materias o por orden alfabético del país a que su contenido corresponde.

Revista de Trabajo

Subsecretaría del Ministerio
de Trabajo

Madrid

Núm. 9, 1949:

GRANDA, A. G.: *Comentarios acerca de algunas disposiciones sociales. El Decreto de 25 de enero de 1908.*

El señor Granda expone en líneas generales el Decreto de 25 de enero de 1908 con interesantes citas del Derecho comparado. Clasifica las razo-

nes de la prohibición del trabajo de mujeres y niños en razones de orden físico y de carácter moral, afirmando, a modo de conclusión, que las disposiciones sobre trabajos prohibidos a mujeres y niños deberían completarse con otras disposiciones en las que se señalasen las profesiones y trabajos en que deben tener preferencia la mano de obra femenina.

Núm. 10, 1949:

MALLART, José: *¿Cómo elevar la productividad y el nivel de vida en el mundo hispano?*

El autor se cñe en este tema a los problemas del mundo hispano, que, a su juicio, constituye unidad en el desenvolvimiento económico y social. Analiza cuestiones tan interesantes como son el placer de producir, el aumento de productividad y rendimiento mediante el mejor trato y la creación de simpatías humanas entre obreros y patronos, la formación moral y económica del trabajador. Investiga los conceptos de patrono y empresario, considerando más amplio el segundo, tratando, por último, del problema de la racionalización del trabajo, que a su juicio puede solucionarse mediante la distribución de las diversas actividades, según la respectiva actitud y vocación del trabajador, con una adecuada educación económico-social.

BRACHFELD, F. Oliver: *El trabajador de cuarenta y más años.*

Este artículo va encaminado a resaltar la necesidad de protección a los trabajadores de cuarenta o más años frente a las actuales corrientes

que otorgan la preferencia a los jóvenes para el trabajo.

El autor demuestra con diversos ejemplos, no sólo del campo laboral, sino del mundo artístico y político, la gran eficacia de los trabajadores de edad madura, analizando una serie de interesantes cuestiones, como son el movimiento de reacción en favor de los mismos que últimamente se ha producido en Norteamérica y los efectos psicológicos que les produce el paro forzoso, estableciendo, finalmente, una serie de conclusiones, entre las que resalta la consideración de que la desventaja inicial del trabajador maduro en el orden físico queda compensada por ciertas ventajas de orden psicológico, moral y profesional.

Núm. 11-12-1949:

TENREIRO, Domingo: *Lo político-económico y la seguridad social.*

El autor analiza las bases políticas que forman el substrato de la seguridad social y sobre las que descansan los Estados modernos de mayor importancia. La seguridad social se siente hoy como una necesidad política en todos los Estados, pero las formas de realización son profundamente diferentes. El autor estudia el problema de la seguridad, integrada por los conceptos económico, político y social, dentro de las esferas de acción del «europeo», «el americano» y «el asiático». La conclusión: «sin seguridad económica no hay seguridad social auténtica y estable», dentro de su sencillez, aparece ignorada por muchos, y las consecuencias fatales a que esto conduce no pueden evitarse.

REVISTAS IBEROAMERICANAS

Seguridad Social

Bogotá, I. C. S. S.

Núm. 3, abril-mayo-junio de 1949:

ECHIVERRI HERRERA, C.: *Seguros Sociales y Economía Nacional*.

Los Seguros Sociales tienen muchos puntos de contacto con la Economía Nacional. Protegiendo la salud de los obreros facilitan el incremento de la producción; sustituyendo la empresa los riesgos por una cuota fija se elimina un elemento de incertidumbre en sus presupuestos.

Dos objeciones se formulan a los seguros sociales: que aumentan los costos de producción, y que constituyen reservas de capital que de otro modo se invertirían en fines productivos. Ciertamente los seguros sociales recargan la producción; pero juzgando el asunto en todo su contenido, ¿no se compensa con creces con los mejores resultados de la producción misma? En cuanto a las reservas, no significan más que inversiones de capital que saliendo de particulares pasan a manos de las instituciones de Seguros Sociales.

Influyen los seguros sociales en la inflación y deflación, por sostener la capacidad de compra a las masas trabajadoras. En la inflación las prestaciones por cargas familiares, enfermedad, maternidad, etc., ayudan considerablemente; en la aplicación del seguro de paro forzoso aminora sus terribles consecuencias.

La Ley colombiana de Seguros Sociales no incluye el riesgo de paro, aunque se desea que este seguro se incorpore al sistema.

En caso de una coyuntura deflacionista, en Colombia el Gobierno podría recurrir a distintos medios: disminuir las utilidades de la empresa, restringir el despido de los trabajadores, utilizar el presupuesto, a través del sistema impositivo y de la ordenación de los gastos, para ocasionar un reajuste de la distribución a fin de aminorar las desastrosas consecuencias económicas.

MARTÍ BUFILL, C.: *Del Seguro Social a la Seguridad Social: Problemas del campo de aplicación*.

Tres criterios hay sobre el campo de aplicación de los seguros sociales: 1), proteger a los económicamente débiles; 2), encuadrar a todos los trabajadores; y 3), a todos los individuos. La última solución, la más deseable.

Las naciones hispanoamericanas han desarrollado ampliamente los seguros sociales. Se inspiran en el criterio de protección a los económicamente débiles Perú, España y Venezuela que comprenden en unos seguros a todos los trabajadores y en otros sólo a los económicamente débiles; Colombia, Panamá y la República Dominicana, sólo protegen a una parte de población trabajadora. En el criterio laboral se inspiran México, Brasil, Chile, Paraguay, Ecuador, Costa Rica, Guatemala, El Salvador y Bolivia. Estas naciones consideran la cualidad de trabajador como elemento determinante del derecho.

España ha resuelto un difícil problema de los seguros sociales: la adaptación a las peculiaridades del trabajo agrícola y del marítimo.

ARROYO DELGADO, E.: *El Seguro Social en El Ecuador.*

Los Seguros Sociales cuentan en El Ecuador con una existencia de un cuarto de siglo. Primero existía la Caja de pensiones, para empleados de Corporaciones públicas, que atendía a la jubilación y tenía los servicios de auxilio funerario, préstamos quirográficos, ídem hipotecarios (con un departamento de construcciones y el seguro de desgravamen hipotecario) y Monte de Piedad. En vista de las ventajas, se estableció la Caja de Seguro de empleos privados y obreros, acometiéndose con excesiva rapidez una empresa que exigía más meditación y tiempo.

El Seguro Social ecuatoriano comprende los seguros de enfermedad y maternidad, invalidez, vejez y muerte, accidente del trabajo y enfermedades profesionales.

Por falta de estudios actuariales fallaron las previsiones. El profesor Shoebaum se trasladó al Ecuador para estudiar el aspecto actuarial de las Cajas.

El Instituto Nacional de Previsión Social es el organismo superior que a través de las dos Cajas practica el Seguro. Tanto el Instituto como las dos Cajas son entidades autónomas.

SCHLATTER, F.: *Los Seguros obligatorios en Suiza.*

En 1890 el Gobierno fué autorizado a crear los Seguros obligatorios contra accidentes y enfermedad. Hoy funcionan los seguros siguientes: 1), contra la enfermedad; 2), contra la tuberculosis; 3), contra accidentes, y 4), de vejez.

Todo ciudadano tiene derecho a afiliarse al seguro de enfermedad. Los cantones pueden declarar la afiliación obligatoria. La duración de las prestaciones se fija en ciento ochenta días al año.

El seguro contra la tuberculosis beneficia a todos los que padecen esta enfermedad. Las Cajas deben pagar a sus miembros una contribución diaria a los gastos de sanatorio durante un mínimo de setecientos veinte días y un máximo de mil ochenta, durante cinco años consecutivos.

El seguro de accidentes fué introducido, después de varias medidas legislativas iniciadas en 1878, con carácter obligatorio y general en 1911. La Caja Nacional Suiza contra accidentes es el asegurador.

La Ley de Seguro de Vejez entró en vigor en 1.º de enero de 1948. Su organización está netamente descentralizada. Hay dos clases de asegurados: los que ejercen una actividad lucrativa y los que no la tenían.

Existen proyectos para crear los seguros de invalidez, maternidad y paro. Durante la última guerra se tomaron medidas para ayudar a los obreros sin trabajo, que se quieren incorporar a la legislación ordinaria.

IPÍÑA Y GONDRA, F. de: *Cobertura financiera en los nuevos planes de seguridad social.*

Durante la última guerra se extendió el culto a lo social, con los planes de seguridad social total. Planes que se han puesto en marcha en una fase de economías empobrecidas, con la exigencia de una mejor cuota, con el corolario de menores fondos de reserva y, en algunos países, de grandes subvenciones del Estado.

Los sistemas de financiación se re-

ducen, en esencia, a dos: reparto y capitalización. Para elegir y organizar uno u otro es preciso estudiar cuidadosamente los distintos elementos: cotizaciones, prestaciones, capital inicial, reservas, etc., por medio de una depurada técnica actuarial.

Trabajo e Seguro Social

Río de Janeiro

Mayo-junio de 1949:

ARAGONA, Ludovico D': *A Reforma da Previdência Social na Italia.*

Las grandes perturbaciones causadas por la guerra colocan entre los problemas más urgentes e importantes el de la reforma de la Previsión Social, que la define el autor como «el conjunto de medios organizados por la sociedad en favor de los ciudadanos para protegerles en sus más graves necesidades, sentando las siguientes tesis: 1.º La Previsión debe comprender no sólo al individuo, sino todo el núcleo familiar del cual el trabajador es el jefe. 2.º Los antiguos conceptos de «riesgo» y «daño» deben ser sustituidos por conceptos más modernos, de los cuales podemos citar como más importante el de «pérdida de capacidad de ganancia». 3.º Las cuotas deben ser de cuantía variable, siendo necesario establecer criterios para regular su medida. 4.º La antigua concepción de que las cuotas deben ser proporcionales a los salarios se encuentra ya superada por la realidad: el nuevo carácter de la Previsión, las diversas clases sociales que obtendrán la condición de beneficiarios y la elevada cuantía de los fondos que precisará,

son motivos para fundamentar la financiación por medio de un impuesto especial, tal como se ha hecho en otras naciones.

MOZART, Víctor Russomano: *Regras practicas sobre a identificação profissional.*

El autor comenta la legislación vigente sobre el uso de la cartilla profesional que será retirada del Departamento por el trabajador, si bien se reconoce a los Sindicatos facultad para retirar las de sus sindicados, con la obligación de no cobrar cantidad alguna por dicho servicio. La cartilla será entregada al patrono para que haga las anotaciones oportunas de acuerdo con las características del trabajo; contra dichas anotaciones podrá el trabajador recurrir ante el Departamento Nacional de Trabajo o sus Delegaciones Regionales. La falsedad de las anotaciones es hecho punible castigado en la Ley, así como se castiga también al patrono que admite al trabajo obreros sin su correspondiente cartilla. Normas distintas se aplican a las cartillas profesionales de los menores, pues para su expedición se requiere aptitud física y mental y saber leer, escribir y contar, que se comprobará por medio de los correspondientes certificados.

REIS, Nelió: *Redução de salários por motivo y prejuizos.*

El autor, en este artículo, trata de la disminución de salarios que por motivos de crisis o de aumento de impuestos solicitan las empresas, fundándose en el art. 503 de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, que

permite dicha reducción en un 25 por 100 en casos de fuerza mayor o de perjuicios debidamente comprobados.

Dos son los puntos que se desarrollan en dicho trabajo: la licitud de la reducción y el procedimiento para llevarla a cabo.

A) La posibilidad de la reducción de los salarios depende de la existencia de una de las condiciones expuestas: fuerza mayor o perjuicio debidamente comprobado. La legislación de trabajo está inspirada por dos principios fundamentales: principio de permanencia de la empresa y principio de continuidad del contrato de trabajo. Siempre que uno de dichos principios sea vulnerado, la ley conmina para que se reponga el estado legal.

A su vez, la legislación dispone que cuando cesen los motivos de fuerza mayor será restablecido el antiguo salario.

De todo ello se deduce que la reducción legal de salarios tiene como característica ser condicional y transitoria.

B) En cuanto al procedimiento para llevar a cabo dicha reducción, debe ser hecha de un modo directo e inmediato por las partes, empresario y trabajador, sin necesidad de consulta al Ministerio de Trabajo. La legislación dispone que es una facultad imperativa del empresario, a la que el trabajador, siempre que se cumplan las exigencias legales, debe subordinarse, con la única facultad de acudir al Poder judicial en caso de divergencia.

LONGO, Carmino: *Inconstitucionalidade da Participação do Juiz de Direito em Custas no Direito do Trabalho*.

Julio-agosto de 1949:

DIDONNA, Pietro: *A Medicina do Trabalho e a portação sanitaria dos trabalhadores na Italia*.

La gran cantidad de normas jurídicas que protegen la salud y la integridad física del trabajador contra los peligros del trabajo han sido divididas por el autor en tres grupos fundamentales, según que dichas medidas contribuyan, más o menos directamente, a la prevención de dichos peligros: a) Son aquellas que tienen un acentuado carácter técnico o sanitario, entre las cuales cita la reglamentación general de la higiene del trabajo, la ley de trabajo de mujeres y niños, la ley de protección a la maternidad, la reglamentación de la prevención de accidentes y varias disposiciones insertas en otras leyes que pertenecen al campo de la disciplina del trabajo y relativas a la salud y a la seguridad pública. b) En el segundo grupo se pueden reunir las medidas legislativas que se proponen prevenir los perjuicios derivados de la fatiga y que forman la causa más importante de la patología profesional. Podemos citar las disposiciones sobre limitación de la jornada de trabajo, descanso semanal, prohibición de trabajo nocturno y vacaciones anuales. c) El tercer grupo lo forman ciertas normas que, a pesar de ser extrañas al campo de la higiene y seguridad, sirven para mejorar la situación material e intelectual de los trabajadores.

FIGUEIREDO, Morvan de: *Crítica ao Projeto de Reforma de Ley Sindical*.

En carta dirigida al diputado Aureliano Leite, el autor, ex Ministro

de Trabajo, formula una serie de críticas al Proyecto de Reforma de la Ley Sindical, que perturba profundamente las relaciones entre empresarios y trabajadores, haciendo difícil su aplicación; se fija principalmente en el cap. IV, que trata «De los Delegados y las Comisiones de Empresas» y que a la larga producirá perniciosos efectos en el volumen de la producción.

DURAND, Paul: *Do contrato de experiência.*

Empieza diferenciando el contrato de prueba del de aprendizaje; no tiene por objeto proporcionar una formación profesional, sino comprobar los conocimientos que el trabajador ya

posee. En cuanto a su naturaleza jurídica admite la existencia de tres teorías: la del contrato preliminar o provisional, la del contrato bajo condición suspensiva y la del contrato bajo condición resolutoria para el caso de que la prueba no dé resultado satisfactorio. Después de un estudio crítico, el autor se adhiere a la teoría del contrato de trabajo, concluido bajo condición resolutoria, y afirma que la idea es tan natural que incluso algunas convenciones colectivas colocan el período de prueba después de la admisión, y el Código de Trabajo caracteriza el contrato de prueba por el hecho de que puede ser anulado por una voluntad de una sola de las partes. Precisamente ésta es la característica que separa el contrato de prueba del contrato de trabajo.

REVISTAS FRANCESAS

Revue du Travail

Órgano del Ministerio belga de Trabajo y Previsión

Octubre de 1949:

GRORGETTE CISELET: *L'Internationale de «La Porte Ouverte».*

La posición adoptada por esta agrupación internacional, que responde también a la denominación «Open door International» y que pretende la equiparación social de la mujer con el hombre, es expuesta por la autora, apoyando sus argumentos en datos estadísticos, concretamente referidos a Bélgica. Compara los censos laborales de 1930 con los confeccionados en 1947 para suponer la presencia de un número aproximado de

un millón de mujeres trabajadoras, dentro de una población activa de cuatro millones. La aportación estadística francesa acredita también la intensidad de la participación femenina, así como su estabilidad a través de varias décadas.

«La Porte Ouverte» se fundó en junio de 1929, y desarrolló sus principios en una «Carta de Derechos de la trabajadora». La agrupación está en la vanguardia del feminismo, y si bien no se opone a que se dicte una legislación defensora del trabajo, sí lo hace a que ésta se establezca partiendo de una diferencia entre hombres y mujeres, que implica una discriminación opuesta al espíritu y letra de la Carta de las Naciones Unidas y perjudicial para la mujer.

No cree la autora que pueda momentáneamente triunfar tesis tan ra-

dical, pero considera debe constituir un objetivo.

Examina los problemas concretos creados por el trabajo de la mujer casada, la formación profesional, en la que la mujer tropieza con dificultades y desiguales faltas de ayuda, los obstáculos impuestos para su acceso a los puestos públicos y las consecuencias del paro en el que, de injusta manera, le corresponde llevar la peor parte.

Noviembre de 1949:

DEURINCK, M. G.: *Productivité et Travail*.

La idea de productividad corresponde a la diferencia entre el fin logrado y los medios puestos en juego para conseguirlo. Si se examinan los grandes procesos económicos, se comprueba que el factor trabajo es el elemento de interés esencial y que el progreso técnico tiende a producir una cantidad creciente de bienes, con empleo progresivamente menor de mano de obra; de manera general se afirma que el trabajo es la clave de toda actividad humana.

Las estadísticas de determinadas industrias norteamericanas atestiguan que éstas no progresan al mismo ritmo. De otro lado, el rendimiento del trabajo en Europa y América acusa serias diferencias, hasta el punto de que, actualmente y en conjunto, la productividad americana es aproximadamente el triple que la europea, lo que justifica la presencia de salarios en la misma proporción y se refleja en una notable diferencia del nivel de vida.

Desde principios del siglo XX, con la expansión industrial, disminuye la

preponderancia manufacturera europea, pues su vieja industria no puede competir ni siquiera con los países coloniales que han adoptado técnicas modernas. Este problema se agudizó entre ambas guerras, y al final de la última, Europa se encuentra en la situación de quien ha vivido de su trabajo y sus rentas, y al perder éstas necesita sostenerse exclusivamente de su trabajo.

El primer problema es demográfico: la edad promedio de la población se ha desplazado hacia la vejez, como consecuencia del progreso médico y la disminución de la natalidad; ello significa minoración de la capacidad productiva.

La evolución técnica progresa menos en los sectores del primer grupo (agricultura, ganadería...) que en los del segundo (manufactureros), y en cambio se intensifica en el tercero (comercio, servicios, profesiones liberales...). Es preciso incrementar la producción de bienes, sobre todo del último grupo, puesto que la economía demuestra que su satisfacción no tiene límites.

Una serie de los factores que intervienen en la producción son estáticos: el sol, las minas, el propio clima... Otros, que juegan innegable papel, son consecuencia de la evolución histórica: las instituciones públicas, la política...; sobre ellos hay que actuar a largos plazos. Pero existen otros plenamente capaces de modificarse: los mercados, cuya especialización excesiva puede ser perjudicial; la investigación científica, de la que nace el progreso técnico; la especialización del material industrial, la racionalización del trabajo, etc., que influyen en acrecer la productividad.

Toda la historia de las ciencias aplicadas, desde las pirámides a la pila eléctrica —acaba el autor—, son una

demonstración brillante de la primacía de la reflexión sobre el esfuerzo físico.

Enero de 1950:

VAN DE VELDE, M. W.: *Demographie et emploi dans les Pays de Benelux*.

El capítulo primero estudia los datos correspondientes a nacimientos y defunciones en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, para sacar las conclusiones siguientes: los Países Bajos presentan una elevada natalidad, que constituye ejemplo único en la Europa occidental, al propio tiempo que se da la circunstancia de tener un índice de mortandad muy reducido, lo que favorece su estructura demográfica; por el contrario, Bélgica, precisamente por su estructura, se encuentra en situación menos ventajosa en cuanto a su población activa, que es considerablemente inferior a la total.

El capítulo segundo desarrolla las consecuencias que en el mercado de mano de obra han de tener estas diferencias de estructura, y realiza el cálculo para dentro de un decenio, estimado sobre la base de la actual población activa, los que por el proceso de su edad estarán en condiciones de prestar su esfuerzo y deduciendo del total las bajas probables por defunción o incapacidad deban producirse. El estudio permite vaticinar un incremento en la masa trabajadora de los Países Bajos superior a 300.000 personas, mientras que en Bélgica 39.000 trabajadores menos se presumen para ese momento dentro de diez años, en los cuales también Luxemburgo sufrirá una disminución paralela, impuesta por la semejanza de ambas estructuras demográficas.

Bulletin de L'Institut de Recherches Economiques et Sociales

Louvaina

Abril de 1949:

LECLERCQ, J.: *Sociologie et Morale*.
Página 685.

Se estudian en este interesante artículo las relaciones de interdependencia entre la sociología y la moral. Los no moralistas consideran como norma axiológica de las acciones humanas la «normalidad», acercándose en esto a la opinión popular de que «lo que todo el mundo hace» no puede estar mal.

Seguidamente se trata del libro, recientemente publicado en Norteamérica, *Behavior in the Human Male*, del profesor de Zoología de la Universidad de Indiana, Alfred C. Kinsley, que fué en los Estados Unidos el «best seller» de 1948 en literatura no novelesca.

En este libro se estudian, a la luz de consultas efectuadas a más de 12.000 individuos, el comportamiento medio del hombre ante la vida sexual, naturalmente desde un punto de vista científico puro, es decir, sin tener para nada en cuenta la moral.

MERTENS, J. E.: *Les rapports entre la Sociologie et la Science Economique*. Pág. 699.

Se estudian en este artículo las relaciones de interdependencia de la economía y de la sociología, y la influencia de lo social sobre lo económico, y viceversa.

Así estudia, por ejemplo, la influencia de lo social sobre lo económico.

Para el economista, el medio social es un dato, es decir, una constante en las funciones económicas. Ahora bien: no puede negarse la profunda influencia que el medio social ejerce sobre la economía; así, por ejemplo, sobre el consumo ejercen una influencia decisiva las modas, hábitos religiosos, etc...

En cuanto a la influencia de los factores económicos sobre los sociales, ésta se ve muy clara, por ejemplo, en la influencia de la productividad sobre el desarrollo demográfico

de la población, así como también el capitalismo moderno, en cuanto estructura social, está determinado por factores económicos.

LEPLAE, C.: *Pratique religieuse et milieux*. Pág. 709.

Se estudian en este artículo, a través de una encuesta realizada, y empleando métodos puramente estadísticos, la influencia del medio social sobre las prácticas religiosas.

REVISTAS ITALIANAS

Il Diritto del Lavoro

Roma

Año XXIII, núm. 7-8, julio-agosto de 1949:

CATALDI, Enzo: *La lógica del lavoro*. Páginas 233-262.

En tres partes fundamentales se divide el artículo. En la primera se afirma que la historia de los pueblos se conoce por el análisis de los hechos de la producción y por las sucesivas manifestaciones de lo que el autor llama la lógica del trabajo.

En el desarrollo de la historia del trabajo, desde la industria doméstica hasta la fábrica potente y maravillosa, se prueba la fundamental diferencia del trabajo del hombre frente al trabajo forzoso y biológico de los animales. Trabajo y vida constituyen un binomio indisoluble; salvando su base racional — el trabajo — el hombre ha logrado y logrará la valorización de su propia existencia.

De la organización del trabajo y la producción es el título de la tercera parte. La sociedad debe volver a dar propiedad al trabajo y trabajo a la propiedad, conforme a principios jurídicos que respondan a las exigencias del derecho natural y del bien común. La realización de aquellos principios puede alcanzarse por la participación en beneficios, el accionariado obrero, el salario proporcional, la formación de comunidades de trabajo, de asociaciones de capital y trabajo, cooperativas, etc.

SEGA, Carlo: *Rilevati sul dovere di fedeltà del lavoratore autonomo*. Páginas 263-273.

Las especiales características de la relación del trabajador autónomo plantean el problema de su deber de fidelidad. El trabajador autónomo permanece extraño a los fines de la empresa y, por consiguiente, no está inserto en el mecanismo de la misma.

El deber de fidelidad del trabajador autónomo ha de ser analizado diver-

samente según se trate de trabajadores manuales o de los que ejercen profesiones liberales. En cuanto a los primeros, dice el autor que no cabe aplicar el art. 2.105 del Código civil, referente al trabajador subordinado, por la escasa repercusión que puede producir; sin embargo, por lo que afecta a los segundos, la intervención del Estado persigue no sólo la tutela de los intereses públicos, sino también los privados de los clientes, incluso por garantías que el ordenamiento jurídico establece directamente en su favor. En prueba de esta tesis, el autor reseña las disposiciones específicas que regulan el ejercicio de ciertas profesiones y las generales de los Códigos penal y civil.

SANTORO PASSARELLI, F.: *Verso la legge sindacale*. Págs. 274-281.

El art. 39 de la vigente Constitución política italiana ha sido la fuente de numerosos estudios sobre los problemas que plantea el principio de libertad sindical y de organización profesional.

En el artículo que reseñamos se analiza la institución del sindicato como el más idóneo instrumento para la tutela y defensa de los intereses profesionales; la intervención del Estado por razones de legitimidad y no por las *di merito*, en compensación de la autonomía de las organizaciones sindicales y de las funciones públicas que ejercen; los requisitos de viabilidad para el reconocimiento de la personalidad sindical, el derecho a la concesión de una potestad tributaria y fines que ha de cumplir el sindicato, entre otras.

Se estudia también el derecho de huelga reconocido por el art. 40 de la Constitución. En el orden individual

se debe calificar como derecho y no como mera libertad; en el colectivo su fundamento puede tener una causa jurídica —interpretación o aplicación de las normas de trabajo— y una causa económica —modificación de las condiciones presentes de trabajo.

PERGOLESI, Ferruccio: *Sul riconoscimento dei sindacati*. Págs. 282-286.

Se hace un breve resumen de la complejidad de problemas que suscitan el art. 39 de la Constitución y la proyectada Ley sindical.

Entre las que se exponen, figuran en primer lugar las condiciones que deben concurrir para el registro oficial de los sindicatos, la conveniencia desde el punto de vista del Estado de denegar el reconocimiento de personalidad a las Confederaciones, la posibilidad de que un mismo individuo, por sus diversas actividades profesionales, pueda formar parte de varios sindicatos y, por consiguiente, gozar de una representación múltiple en contra del principio democrático de igualdad; la cuestión de la naturaleza jurídica de la personalidad que se reconozca a las organizaciones sindicales, la limitación de sus funciones a los exclusivos fines de la tutela de los intereses económico-profesionales de los sindicatos, y, por último, las relaciones con los Colegios profesionales y con las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.

SCORZA, Mario: *Il nuovo ordinamento sindacale nello spirito della Costituzione*. Págs. 287-299.

La Ley sindical ha de abordar cuatro cuestiones fundamentales: libertad sindical, registro de los sindicatos, contratación colectiva y derecho de huelga.

La libertad sindical ha de ser regulada desde dos puntos de vista opuestos y distintos: el del sindicato y el del ciudadano, trabajador o empresario.

El régimen jurídico del reconocimiento de los sindicatos debe comprender la designación del órgano competente para conceder la inscripción en el registro, los requisitos necesarios para obtenerla, la revocación y las garantías jurisdiccionales frente a las resoluciones que se produzcan.

En cuanto a la contratación colectiva, dice el autor que se sustancia la forma principal de tutela de los intereses de los asociados y también el fin principal del sindicato.

El derecho de huelga exige un régimen en el que con detalle y precisión se establezcan sus limitaciones; el principio ha de ser el equilibrio entre este derecho de la libertad y los intereses de la economía nacional y de la colectividad. Los servicios públicos de carácter esencial y permanente, los que no toleran interrupción, han de quedar a salvo del derecho de huelga; en este punto concuerdan las distintas orientaciones.

Año XXIII, núm. 9-10, septiembre-octubre 1949:

MIGLIORANZI, Luigi Adolfo: *Aria libera al Sindacato*. Pags. 325-332.

El sistema y régimen sindical está condicionado y es a su vez determinante de los principios que deben presidir ciertas actividades de la organización política, las relaciones de cuantos forman parte del mundo del trabajo y de especiales manifestaciones

del derecho de libertad individual. Es ésta la justificación de la serie de estudios que se vienen realizando por la doctrina italiana en relación con el artículo 39 de la vigente Constitución y del proyecto de Ley Sindical.

Entre ellos se comprende el que encabeza estas líneas. Las consideraciones que se hacen giran alrededor de la autonomía y autarquía sindical, como tendencia unánime y según la cual el Sindicato deberá, como personalidad jurídica, someterse al derecho privado, sin perjuicio de que le sean reconocidas ciertas potestades normativas respecto de las relaciones laborales y económicas.

Desde el punto de vista jurídico, se puede reconocer al Sindicato una personalidad de derecho público, considerándole como sujeto auxiliar del Estado en cuanto asume fines públicos y ejerce poder de imperio, o bien su personalidad ha de comprenderse en el ámbito del derecho privado, con todas sus consecuencias positivas y negativas. La Constitución sigue este segundo sistema en cuanto establece la libertad de asociación; confirma la de organización sindical, y consagra la intangibilidad de los derechos individuales del hombre, como particular y como miembro de grupos sociales. De aquí derivan los problemas que plantea la libertad de asociación; la libertad de contratación y concurrencia; la reglamentación del trabajo y los contratos colectivos; la eficacia normativa de los mismos; ámbito de la contratación colectiva de derecho común; el carácter de los tributos sindicales obligatorios; intervención de la administración pública y el ejercicio del derecho de huelga; problemas todos cuya resolución ha de obtenerse de acuerdo con las exigencias de los principios democráticos.

PAPI, Giuseppe Ugo: *Sindacato ed Economia*. Págs. 333-356.

La evolución desde el liberalismo a la intervención del Estado en la vida económica, constituye la primera parte del estudio. El sistema de las corporaciones de artesanos resultaba inadecuado para afrontar el aumento de la población y las necesidades en progreso. Esta circunstancia, entre otras, fué el origen del sistema capitalista, con sus caracteres jurídicos y económicos peculiares.

Reconociendo las ventajas del sistema, sus inconvenientes no sólo sociales, sino también económicos, exigieron y justificaron una revisión de sus principios y una reacción contra sus consecuencias. Así, por una parte, tenemos el pesimismo de los mismos clásicos de la economía liberal ante la falsa realización matemática de sus dogmas; las tendencias solidarias y el «espíritu socialista», con diversidad de principios; la corriente sentimental, las reacciones contra la injusticia; la protección del débil; la sensibilidad espiritual del individuo contra su valoración exclusivamente material; la oposición a la libre concurrencia y al empleo de la máquina; las doctrinas sobre la ingerencia del Estado en la vida económica; el socialismo del Estado contra el viejo individualismo; la posición de los católicos desde la *Rerum Novarum* a los Mensajes de Pío XII; las exigencias de la llamada justicia social; los ataques a la propiedad privada y las críticas de Saint-Simón y Proudhon. Por otra parte, se estudian las influencias. La socialista que en sus diversas etapas persigue primero la intervención del Estado y, por último, la conquista del poder público; los movimientos obreros desde las cajas de socorros a los

Sindicatos reconocidos, pasando por el sistema asociacionista, los contratos colectivos, las grandes uniones y la huelga, en miras de la mejora de los salarios, de la reducción de la jornada y de la democratización de los reglamentos de las fábricas; por último, los Sindicatos patronales, con fines políticos y económicos principalmente. Señala la acentuación de estos movimientos durante y después de la guerra europea y critica la tesis de la violencia como procedimiento para corregir los vicios del régimen capitalista.

La segunda parte trata de las consecuencias de la formación de los Sindicatos; unas de carácter general, como son la intervención del Estado, el establecimiento oficial de monopolios por fines políticos y sociales; la redistribución de la riqueza por los diversos procedimientos coactivos y la reglamentación del trabajo y de la economía; otras de carácter particular que afectan principalmente a la ocupación, precios, etc. Desde una consideración principalmente económica, estudia los obstáculos que presenta una estructura regida para las relaciones y el comercio con otros países. Por último, las consecuencias políticas, los fines económicos de los Sindicatos y su posible actividad en las modernas planificaciones estatales.

VENTURI, Augusto: *Qualifica e mansioni nel contratto di lavoro*. Páginas 357-371.

En primer lugar el problema que se estudia es el de la determinación o indeterminación del contenido, derechos y deberes específicos de cada una de las partes en el contrato de trabajo. El objeto, en general, ha de estar determinado, lo que no exige una fija-

ción de límites precisos, sino que la situación permite al empresario adaptar al trabajador a las funciones que la convenga, de acuerdo con las exigencias del ordenamiento de la empresa. Otros han planteado la posibilidad de extender al campo del derecho del trabajo el sistema legal y reglamentario de los funcionarios públicos, lo que, a juicio del autor, no es admisible con carácter general, por las peculiaridades de cada situación. Desde el punto de vista del complejo de aptitudes y capacidad del trabajador, sólo en específicos casos cabe hoy decir que influye en el contrato de trabajo; la calificación es más contractual que personal del trabajador, aunque en ocasiones aquélla tiene por base la segunda.

La calificación o categoría profesional presenta algunos problemas, desde el punto de vista del contrato, de su reconocimiento en las reglamentaciones y en cuanto expresa la capacidad o especial aptitud del trabajador. Por ello, si la determinación no es rígida en cuanto a los trabajos que deberá realizar, la fijación de la categoría que se asigna al trabajador es condición que deberá consignarse en el contrato como elemento determinante de sus obligaciones genéricas, cuya determinación específica constituye un derecho del empresario; aunque la categoría puede establecerse según las funciones o tareas realmente desarrolladas.

En definitiva, es el problema del *ius variandi*, que puede manifestarse dentro o fuera del ámbito de trabajo propio de la calificación profesional; con carácter temporal o definitivo; en beneficio o en perjuicio del trabajador. Se estudian los efectos propios de cada uno de los supuestos, la causa, lícita o ilícita, y los derechos y deberes que su ejercicio origina para

cada una de las partes, de acuerdo con la legislación y los principios más consagrados por la jurisprudencia y la doctrina.

PROSPERETTI, Ubaldo: *La natura dell'invalidità delle renuncie e transazioni del lavoratore*. Págs. 372-379.

El ordenamiento jurídico establece especiales limitaciones a la autonomía de la voluntad de los sujetos de derecho en consideración y tutela de determinados intereses; otras veces, junto a la concesión de facultades prohibe su renuncia total o parcial, e incluso, en algunos supuestos, hace obligatorio el ejercicio de las mismas. Esta situación de los particulares se manifiesta principalmente en las relaciones jurídico-administrativas y en las que regula el Derecho del Trabajo.

El autor expone la doctrina general sobre invalidez y su distinción en absoluta y relativa; las facultades de disposición propias del derecho subjetivo; la renuncia en el derecho público; la anulabilidad como una manifestación de la invalidez; la naturaleza de la invalidez en los casos de renunciaciones y transacciones del trabajador, según afecte a intereses profesionales colectivos o a intereses públicos generales; los efectos de la violación de la norma, según se trate de unos u otros; la aplicación de los principios de la caducidad o de la prescripción a los efectos de la acción de anulabilidad; y, por último, considera que es aplicable a las relaciones de trabajo las normas que sobre la invalidez de las transacciones establece el Derecho común, porque los negocios jurídicos, en la materia que estudia, no deben quedar sustraídos a las garantías generales del orden jurídico.

CARROZZA, Antonio: *Aspetti giuridici della «non collaborazione» dei lavoratori*. Págs. 380-394.

La «no colaboración» se proyecta principalmente como una forma de agitación Sindical afín a la huelga. Siguiendo a Carnelutti considera que el hecho de la huelga constituye un *tertium genus*: a la guerra interindividual e internacional, se añade la guerra intersindical. Mediatemente los dos procedimientos persiguen el mismo fin; la diferencia y el fin inmediato está en que en la no colaboración el trabajo continúa y se desarrolla en el lugar y tiempo normales de forma aparentemente igual, pero disminuyéndose conscientemente su intensidad. Es considerada por ello una fórmula verdaderamente feliz desde el punto de vista sindical; se actúa por acción colectiva, y tiene carácter sindical y es consecuencia de una concertada disminución de la producción del trabajo.

Se resumen y critican los argumentos en los cuales se pretende apoyar el sistema; las exigencias del orden del trabajo; la aplicación de las prescripciones del Código penal y el ámbito de aplicación del principio de la responsabilidad por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato individual de trabajo.

La «no colaboración» como ilícito contractual se manifiesta principalmente en: la determinación y permanencia cuantitativa y cualitativa del deber del trabajo; el modo y diligencia de su cumplimiento, y respecto al comportamiento general del trabajador subordinado, y en especial, por lo que afecta al deber de fidelidad.

Por último, la relevancia del principio de «no colaboración» en la empresa, por cuanto el desarrollo y au-

mento del contenido de las obligaciones de obediencia y fidelidad son el reflejo inmediato del principio político-social, y, sobre todo, económico, de colaboración en la misma; es decir, definitiva participación del trabajador a la comunidad del trabajo. El ingreso en el organismo de trabajo vincula también una parte de la libertad personal. El principio económico y social de la colaboración se concreta en las obligaciones de fidelidad y diligencia en la ejecución del trabajo, que son negadas por el de «no colaboración».

Previdenza sociale

Roma, I. N. P. S.

Año V, fascículos 1-2, enero-abril, 1949:

CHESSA, F.: *Premesse ad una politica razionale contro la disoccupazione*. (Premisas de una política racional contra el paro.)

Para enfrentarse con el problema del paro debe precisarse la extensión del fenómeno y los factores que en él concurren, así como el costo económico del mismo.

El autor acepta como concepto de parado, el de «trabajador que no se encuentra vinculado a ninguna relación de trabajo y que, además, intenta reanudar su ocupación normal».

Analizados los elementos de la definición, se estudia el costo económico y se rechaza el criterio subjetivo de valoración (iniciado por Pigou) para admitir el cálculo más factible que se basa en el valor de los salarios dejados de percibir. Esto, desde el punto de vista de los trabajadores. Desde el punto de vista de la empresa, debe valorarse la falta de rendimiento de

capital empleado y los gastos de administración, que son permanentes. Por último, habrá que añadir los subsidios de paro satisfechos por el Estado.

Determinado el costo del paro podría dictaminarse sobre la conveniencia y duración de los subsidios, el sistema de seguro (profesional o nacional) y la emigración como medio de evitarlo.

En el criterio de evitar la emigración y el largo paro, desarrollando la industria, se han inspirado Alemania e Inglaterra.

COPPOLA D'ANNA, F.: *Lo schema keynesiano e il problema della disoccupazione in Italia.* (El esquema de Keynes y el problema del paro en Italia.)

¿Debe aceptarse el esquema de Keynes para resolver el paro italiano o hay razón para hacer todo lo contrario?

Es un hecho incontrastable que Italia ahorra poco y que su economía nacional no es una economía madura. Mas es cierto que la elaboración posterior del esquema de Keynes ha hecho que las teorías por él iniciadas puedan aplicarse no sólo a economías maduras, sino también a economías pobres y jóvenes. Y el esquema de Keynes puede aplicarse a Italia por dos motivos: por atravesar una fase de depresión coyuntural y por hallarnos en presencia de un desequilibrio entre recursos humanos y recursos materiales.

En cierta medida, el paro actual depende de una crisis que no es reflejo de un desequilibrio exterior, sino inherente a la economía italiana. Esta depresión coyuntural no la niega nadie. Hay que admitir la in-

tervención estatal en las fases depresivas, y hay dos alternativas: la intervención racional y la intervención irracional. El esquema de Keynes nos permite intervenir racionalmente, y tiene perfecto derecho para acudir a una discusión sobre los remedios para el paro que ha surgido en Italia de una depresión coyuntural, aunque su causa fundamental y permanente sea, en definitiva, la capitalización deficiente de la economía. Y estas especiales características del paro hacen que el problema fundamental sea evitar una disminución general del nivel de vida. Y en la situación de Italia hoy esto sólo puede evitarse con un aumento de la inversiones. Debe estudiarse cuidadosamente los medios de desarrollar las inversiones, discutiendo los pros y los contras.

Desde luego, la economía libre no parece solución: por lo menos debemos dudar de ella. Descartada, sólo queda un empirismo inconsciente o una política que se inspire en algo racional. Y el esquema Keynes, que puede resultar útil o inútil, al menos proporciona una base racional a la política económica.

MAZZETTI, G.: *L'assistenza economica ai disoccupati. Nuove norme e nuovi orizzonti.* (La asistencia económica a los desocupados. Nuevas normas y nuevos horizontes.)

El proyecto Fanfani sobre el paro divide sus propuestas en tres capítulos: disposiciones generales, asignaciones que integran la indemnización por paro y subsidios extraordinarios.

Las disposiciones generales básicas son: elevar a ciento ochenta días el límite de percepción de indemnización (límite que se impone sólo por razones actuariales, para prever

un riesgo en sí imprevisible), suprimir el límite de retribución e introducir el aseguramiento de los obreros agrícolas por cuenta ajena (medida intentada, sin éxito, en 1919). En la agricultura, la *habitualidad* califica la dependencia. Estos trabajadores sólo percibirán indemnización si han trabajado menos de ciento ochenta días al año, y sólo durará la diferencia entre el número de días trabajados y 220.

En cuanto a las asignaciones de paro se mantiene la diferencia entre indemnización como sustitutivo del salario y la asignación por cargas familiares, cuando lo conveniente, para fines de gestión, habría sido unificarlas.

Pero la ineficiencia del seguro de paro hace que cuando surge el fenómeno se recurra a subsidios, y así el legislador los mantiene con una disciplina semejante a la del R. D. L. de 20 de mayo de 1946. Los Subsidios hay que aceptarlos como una necesidad, con el firme deseo de que llegue un día en que pueda prescindirse de ellos. El proyecto trata de precaverse contra los subsidios desmedidos e injustificados, estableciendo un mínimo de contribución al entrar en vigor la ley nueva, mínimo que aumenta progresivamente con el transcurso del tiempo y la ocupación efectiva. Los subsidios se concederán por noventa días prorrogables hasta ciento ochenta.

El proyecto se ocupa también de reorganizar los servicios de colocación.

CATTABRIGA, A.: *Oneri Sociali e costi di produzione*. (Cargas sociales y costes de producción.)

Zellerbach, jefe de la misión de la E. C. A. en Italia ha confirmado ante el Senado estadounidense la opinión

de muchos jefes de empresa italianos: que las cargas sociales mantienen elevados en Italia los costos de producción, impidiendo la reconquista de los mercados exteriores.

Dudemos de esta afirmación. Las cargas sociales son un beneficio que los trabajadores no perciben como salarios, pero que podrían exigir si no considerasen llegado el equilibrio económico y no existiesen los Seguros Sociales. Además, las cargas sociales sobre la empresa son en Italia un 14,27 por 100 de los salarios. ¿Debemos achacar a esto los costos excesivos de producción?

Desde luego, sería mejor sustituir este sistema por uno de previsión a costa de toda la economía social, pues así participarían no sólo los bienes productivos, sino también el ahorro y la renta.

VANNUTELLI, C.: *I problemi della disoccupazione o dell'emigrazione*. (Note ai Convegni di Napoli e di Bologna.) (Los problemas del paro y de la emigración. Notas a los Convenios de Nápoles y de Bolonia.)

Del choque entre las concepciones de una economía colectiva y de una economía individualista no puede surgir nada práctico; de las discusiones entre una economía de mercado libre y una economía en cierto modo dirigida, sí.

Al estudiar los remedios del paro, Corbino defendió el esquema liberal más puro, evitando, a propósito, el sistema de Keynes. De las discusiones surgieron como principales propuestas: desarrollo de las inversiones aumentando el ahorro; extensión del E. R. P. sobre un plano internacional; abolición de las normas protectoras de las familias numerosas para

impedir el aumento de población e institución del trabajo voluntario organizado. Pero del Convenio de Nápoles no surgió ninguna fórmula de resolución nueva.

El Congreso de Bolonia se ocupó del problema de la emigración. Considera el Convenio a la emigración como un expediente excepcional contra el paro, al que sólo debe recurrirse excepcional y transitoriamente.

FARALLETU DE FALCO, G.: *Benessere e Previdenza Sociale*. (Bienestar y Previsión Social.)

Las rentas dependen de factores económicos. Las rentas de trabajo son distintas de las rentas de capital. La Previsión Social (las cargas y los beneficios) provoca un reajuste del equilibrio económico muy difícil de valorar con exactitud.

Se puede afirmar que los países con rentas de trabajo mayores (proporcionalmente) que las de otras categorías, están en peores condiciones para soportar las cargas sociales, y en ellos el elevar mucho éstas puede motivar, fácilmente, la rotura del equilibrio entre los diversos factores económicos. Se produciría una desventaja respec-

to al exterior con su influencia sobre la balanza comercial y de pagos y sobre el bienestar interior, lo cual exigiría diversas medidas cuya pertinencia se discute.

CANNELLA, G.: *Contratto di tirocinio e tutela assicurativa*. (Contrato de aprendizaje y tutela aseguradora.)

El contrato de aprendizaje tiene hoy un gran campo. La jurisprudencia define al aprendiz como «aquel que participa en la ejecución de un trabajo con el fin principal de su adiestramiento, no importando cuál sea su edad, condición o salario».

La doctrina y la jurisprudencia han puntualizado los caracteres diferenciales del contrato de aprendizaje de otros afines, así como su naturaleza jurídica. Todo ello con mayor o menor unanimidad. El Código civil lo regula en los arts. 2.130 a 2.134, sin dar definición alguna sobre su naturaleza jurídica. En realidad, los caracteres diferenciales no sirven para modificar la figura típica del contrato de trabajo subordinado, y de este se deduce la exigencia de estar sometido el aprendiz a la tutela de los seguros.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

The Labour Gazette

Otawa

Agosto de 1949:

Provincial Municipal Relations in Public Welfare Services. Pág. 956.

Se estudia en este artículo la evolución de los servicios de beneficencia a favor de los necesitados, que, históricamente, han estado en Canadá, lo mismo que en Inglaterra, a cargo del Municipio y que con la ampliación del concepto de *Seguridad social* subsiguiente a la crisis de 1929 ha tenido que ir, cada vez en mayor escala, pasando a estar a cargo de las Provincias y del Gobierno Central.

Population Growth and Immigration into Canadá. Pág. 961.

Se destacan en este artículo, aparte de las necesidades del Canadá de reformar sus leyes de inmigración con un sentido más realista, la pugna entre los dos criterios con que esta reforma puede hacerse: el criterio económico y el criterio que el autor llama «subjetivo», basado en razones de tipo sentimental, tales como afinidad racial u otras de orden histórico.

El hecho cierto es que el Canadá necesita, para poner en marcha sus ingentes riquezas, una fuerte inmigración convenientemente encauzada.

White Collar Unionism in United States. Pág. 969.

Trata este artículo del crecimiento del sindicalismo entre los llamados

trabajadores de «cuello blanco», es decir, oficinistas, técnicos, etc., que hasta hace pocos años apenas si tenían una vida sindical activa, quedando un poco al margen de las cuestiones de política social.

Es posible que el empeoramiento de las condiciones de vida de esta categoría de «obreros de corbata» haya sido el acicate que les haya forzado a una más activa vida sindical.

Septiembre de 1949:

Labour Organization in Canada, 1948. Página 1.095.

Se estudia en este artículo, a través de las estadísticas de afiliación a los distintos Sindicatos, el crecimiento que durante el año 1948 ha tenido la vida sindical en Canadá.

Durante 1948 el número de afiliados a los diversos Sindicatos creció en un 7 por 100, y el total de afiliados al terminar el año casi triplica el número de los mismos en 1939. Esto, aparte del natural crecimiento en la vida sindical, nos indica, además, el gran proceso de industrialización llevado a cabo durante la pasada contienda en el Canadá.

Thirty-Second Session of International Labour Conference. Pág. 1.088.

Se estudian en este artículo los principales resultados de la 32 Conferencia Internacional del Trabajo, que ha tenido lugar recientemente en Ginebra.

En esta conferencia, además de otros importantes acuerdos, se tomó

uno verdaderamente interesante sobre el derecho a organización y contratación colectiva del trabajo.

Canadian Manufacturers' Association Studies Industrial Relations. Página 1.098.

En este artículo se exponen las conclusiones a que ha llegado esta importante Asociación Patronal en sus encuestas y estudios acerca de las relaciones industriales. Lo más interesante de este artículo es que pone de relieve, una vez más, el sincero deseo de llegar a acuerdos justos que animan las relaciones entre patronos y obreros en América.

The Annals of the American Academy of Political and Social Science

Filadelfia

Septiembre de 1949:

Critical Issues and Trends in American Education.

Bajo este título general se publican en este volumen del mes de septiembre una serie de artículos cortos sobre este sugestivo tema, agrupados en seis apartados: I. *Introducción*, «La educación en el presente orden mundial». II. *La educación y el concepto democrático de América*, que consta de dos artículos, siendo el más interesante de ellos «Educación y democracia». III. *Sostenimiento y control de las escuelas*, apartado que comprende seis artículos, el más interesante de los cuales es, a nuestro entender, «Organización del sistema de

educación». IV. *Problemas de educación en un orden social que cambia*. De este apartado, que consta de ocho artículos, el más interesante, desde nuestro punto de vista, es el titulado «Cambios sociales en los Estados Unidos». Los apartados V y VI constan cada uno de dos artículos, y se titulan respectivamente: *La sociedad y sus maestros* y *Una ojeada a la educación en América*.

Social Security Bulletin

Vol. 11, núm. 9, septiembre de 1948:

MARQUARD, Elvo: *Dependent in Social Security Systems of Great Britain, New Zealand, Australia and Canada*.

La protección a la familia es aceptada en los planes de seguros sociales. Se difiere en los medios de lograrla.

Nueva Zelanda y Canadá abonan el subsidio por cada hijo; Gran Bretaña y Australia excluyen al primero.

Al proponer los subsidios familiares, Sir Willians Beveridge indicaba dos considerandos: el primero, que hay que garantizar un mínimo vital para la familia mientras se trabaje; el segundo, que los ingresos han de ser superiores cuando el obrero está en activo a cuando se halla incapacitado o en paro.

Los cuatro países otorgan subsidios a las personas que tienen niños a su cargo, independientemente a las relaciones de parentesco.

En Inglaterra existe, además de la protección familiar, la que se otorga contra el paro, enfermedad, incapacidad, muerte y vejez. El Gobierno.

el empresario y el asegurado costean los gastos del programa de seguridad social. La población se divide en tres grupos: trabajadores por cuenta ajena, trabajadores autónomos y personas no empleadas.

Para gozar de los beneficios del programa de seguridad social se precisan tres requisitos: tener quince años, no haber cumplido sesenta y cinco antes del 5 de julio de 1948 y estar en Inglaterra con las condiciones de residencia exigidas. Las personas cuyos ingresos son inferiores a 104 libras anuales están excluidas de cotizar para los seguros sociales, y pueden disfrutar de las prestaciones.

En Australia y Nueva Zelanda los sistemas de seguridad social tienen semejanza con los de Gran Bretaña; se diferencian en exigir más condiciones de residencia y la comprobación de los recursos a los beneficiarios. En las prestaciones tienen los mismos tipos que la Gran Bretaña. También pagan prestaciones a los no empleados.

El Canadá tiene, además de los subsidios familiares, dos seguros establecidos por Ley general: paro y vejez. Las provincias tienen a su cargo otros seguros sociales. Hay muchas exclusiones, entre las que se encuentran los trabajadores agrícolas, domésticos y de servicio público, y los trabajadores con ingresos superiores a un tope determinado.

Vol. 12, núm. 1.º, enero de 1949:

BLOOM, M. S.: *The Dependents of workers: Selected Data on Numbers and Types.*

Establecer la protección familiar, tendencia recogida en varios proyectos de seguros sociales, exige que se dis-

ponga de los datos estadísticos adecuados.

La estadística revela que el 56 por 100 de personas dependientes de los trabajadores son menores de dieciocho años, mientras las esposas que no trabajan representan un 36 por 100 de las personas dependientes.

Se incluyen estadísticas clasificando a los trabajadores por el número de personas que tienen a su cargo (el 49 por 100 no tienen a ninguna) y las variaciones según los distintos Estados (es en Nuevo Méjico donde los trabajadores tienen más responsabilidades familiares) referentes a 1940, haciendo constar que desde este año hasta el 1947 aumentó el número de trabajadores en el 12 por 100, mientras que las personas a su cargo sólo sufrieron un incremento del 9 por 100. Otras estadísticas, elaboradas desde 1941, señalan los beneficiarios, prestaciones, etc., en algunos Estados en que se establecieron los subsidios. Por último, se estudian los costes, y, aunque los beneficios que se otorgan son comparativamente a otros países elevados, no suponen carga apreciable para las economías respectivas.

Vol. 12, núm. 2, febrero de 1949:

CARSON, D.: *First Year of Sickness Insurance for Railroad Workers.*

En 31 de diciembre de 1946 se aprobó la ley del Seguro de Enfermedad de los Obreros de Ferrocarriles, que comenzaría a ser efectiva en 1.º de julio de 1947.

Un trabajador tiene derecho a los beneficios por enfermedad si ha ganado en el año anterior a la enfermedad 150 dólares. Según lo ganado es distinta la indemnización (que va del-

mínimo de 1,75 dólares diarios al máximo de 5 dólares).

En el primer año (julio de 1947 a julio de 1948) se pagaron prestaciones por valor de 26.604.279 dólares a 133.720 beneficiarios, siendo en las enfermedades respiratorias y del aparato digestivo donde más enfermos hubo, porcentaje de los casos de enfermedad que duraron más de una semana y menos de nueve; tan sólo un 10,2 por 100 excedió de las veintiséis semanas (las enfermedades que no llegan a una semana no se indemnizan). El 1 por 100 de los beneficiarios percibieron 1,75 dólares por cada día de enfermedad; el 50 por 100 fueron indemnizados con 5 dólares diarios. Las enfermedades más cortas las sufren los más jóvenes, y viceversa, y la frecuencia de las enfermedades aumenta, igualmente, con la edad. Otras varias estadísticas señalan diversos aspectos curiosos de este seguro, que comprende, aproximadamente, a 2.700.000 trabajadores ferroviarios.

Vol. 12, núm. 3, marzo de 1949:

SIEGEL, A.: *Experience Rating Under State Unemployment Insurance Laws during, 1948.*

Durante 1948 la contribución pagada por los empresarios sujetos al seguro del paro fué del 1,2 por 100, la más baja desde el año 1936 (0,9 por 100) en que se estableció el programa, siendo la aportación total de 970 millones de dólares. Hubo pocas modificaciones legales en los Estados con respecto al seguro; sólo diez las hicieron, siendo la más destacable la de Mississippi, que comenzó a reducir las tarifas en 1.º de julio. En 1948, treinta y dos Estados tienen establecidas

tarifas inferiores al 1,5 por 100; diecisiete, del 1,5 al 2 por 100, y dos (Idaho y Mississippi), superiores al 2 por 100. Sólo dos Estados (Alabama y New Jersey) exigieron que cotizaran los trabajadores (0,30 y 1,00 por 100, respectivamente) durante 1948. Sólo algo más de la mitad de las empresas fué cargada con contribución inferior al 1 por 100, en lugar de tres de cada cinco que lo fueron en el año 1947. Aumentó el número de empresas, y el tamaño de las mismas no juega un papel unidireccional y constante en la tarifa que le corresponde.

Vol. 12, núm. 4, abril de 1949:

ALTMAYER, A. J.: *Old-Age, Survivors and «Disability Insurance».*

Un sistema de seguridad es la primera línea de defensa contra la miseria.

El seguro federal de vejez y supervivencia es una parte del programa de seguridad social. Desde el 1.º de enero de 1937 las empresarios y trabajadores cotizan el 1 por 100 de los salarios. Los beneficios comenzarán a satisfacerse en 1.º de enero de 1940.

Bajo la Ley vigente están protegidos 371 millones de trabajadores, y al aceptar las enmiendas deberán ser protegidos 19 millones más. Actualmente están excluidos los trabajadores agrícolas, los empleados públicos, el servicio doméstico y las fuerzas armadas, que deben incluirse. De todos modos quedarán personas excluidas, tales como clérigos y miembros de las órdenes religiosas.

El 13,3 por 100 de las personas mayores de sesenta y cinco años percibieron indemnización en los Estados Unidos durante 1948.

El seguro de vejez y supervivencia

protege a los trabajadores, su viuda y sus hijos. Una vez retirado puede dedicarse el anciano a un trabajo que no le reporte más de 50 dólares mensuales, sin perder por esto los beneficios. Pero nuestro programa de protección social adolece de un defecto inmenso: no protege contra el riesgo de invalidez.

El programa de vejez y supervivencia costará aproximadamente el 4,5 por 100 de los salarios; combinado con el de incapacidad e invalidez, alcanzaría el 13 por 100 aproximadamente. Un seguro contra el riesgo de incapacidad temporal costaría el 1 por 100 de los salarios.

PERSSON, K.: *Social Welfare in Sweden.*

Suecia tiene un amplio sistema de protección social. Sólo a los ciudadanos suecos residentes en Suecia les alcanzan sus beneficios. Casi todas las prestaciones constan de un suma que se otorga sin tener en cuenta los ingresos del beneficiario; mientras existan suplementos para abonar los cuales es preciso hacer una comprobación de sus posibilidades económicas.

Existe la pensión por vejez (después de los sesenta y siete años), invalidez, enfermedad, subsidios familiares (cinco coronas semanales por cada niño menor de dieciséis años), y se ha introducido sobre una base voluntaria el seguro sanitario, cuya indemnización económica es independiente de los ingresos del asegurado.

El seguro de accidentes se introdujo en 1907, y fué modificado en 1916 y 1930. Protege también contra ciertas enfermedades profesionales.

El seguro de paro se introdujo en 1934 y es voluntario. La indemnización al parado varía con el salario y

el número de personas que se hallan a su cargo.

Por último, la ayuda al pobre corre a cargo de los municipios, garantizada por el Gobierno, y la ayuda médica se proporciona a todo el que lo necesita.

Vol. 12, núm. 5, mayo de 1949:

SCHNEIDER, A. W., y LABARRE, M. S.: *Planning Observation Programs for Foreign Welfare Personnel.*

El mejoramiento en la formación profesional de los ciudadanos de otros países ha llegado a ser una función de la Oficina de Seguridad Federal. Para lograr ese mejoramiento muchos extranjeros han venido a los Estados Unidos a estudiar y observar nuestros métodos.

De este modo, los programas para lograr el bienestar de la población norteamericana han sido observados por extranjeros con objeto de aplicar las enseñanzas en sus países.

Primero los organismos oficiales y más tarde, y en progresión creciente, las oficinas particulares, han colaborado en esta tarea.

Estos programas de observación que se han establecido necesitan un posterior análisis, y, en principio, puede afirmarse su utilidad como medio de fortalecer los lazos espirituales entre distintos países.

Vol. 12, núm. 6, junio de 1949:

ALLING, E. T.: *Trends in Recipient Rates for General Assistance.*

De 1940 a 1948 el número de personas socorridas por la asistencia general descendió de 1,4 millones a 0,4. La tendencia que se observa es un

mínimo en 1945, para crecer ligeramente a partir de ese año hasta 1948. ta 1948.

La guerra, con los problemas económicos en ella implicados, es lo que motivó esa reducción de la asistencia general. Concluido el conflicto, la vuelta, más o menos lenta, a las condiciones anteriores, tenía que significar necesariamente una tendencia a las mismas cifras precedentes.

Las tendencias dentro de cada Estado varían con las diferentes condiciones de éstos, su política fiscal y las condiciones mismas en que prestan su asistencia general.

De 1940 a 1948, el cambio en la proporción de personas que recibían asistencia general fué mayor en los Estados más ricos.

North Dakota, por ejemplo, en 1940 estaba entre los doce Estados de menos renta por cabeza; 2.666 personas de cada 10.000 recibían asistencia general. En 1948 las mejoras agrícolas la colocó entre los cuatro Estados de más renta nacional por cabeza. La asistencia general se prestó a 220 personas por cada 100.000.

Desde junio de 1948 la proporción de prestaciones de asistencia aumentó considerablemente. En abril de 1949 aumento a 803 personas por 100.000 (datos de 42 Estados). Probablemente se debió a las difíciles condiciones del invierno.

Vol. 12, núm. 7, julio de 1949:

BALL, R. M.: *What Contribution Rate for Old-Age and Survivors Insurance?*

El programa de seguro de vejez y de supervivencia no es un programa,

sino dos. En el de supervivencia puede admitirse, en general, que el coste de la protección y las cuotas recogidas deben equivaler, aproximadamente, a los beneficios abonados. En cambio, en el de retiro, no puede considerarse así, pues queda como técnica fundamental la de acumulación del capital.

La primera dificultad que presenta el programa de retiro es que no puede elegirse la misma contribución total (por medio de más altas tarifas): a los que se retiren en los primeros cinco, diez, quince o aun veinte años de la vigencia del programa. El problema financiero es como enfrentarse con el déficit inicial de pagos de pensiones no cubiertas actuarialmente.

Tres sistemas se examinan: el actuarial, que se estima exigir del dos al tres y medio por ciento. El segundo es el del «nivel de los beneficios», que habría de cubrir el total coste del sistema desde el principio y a perpetuidad. En el tercer sistema las contribuciones deben ser equivalentes a los desembolsos en un período más o menos (más bien menos) de tiempo.

Otras posibilidades se han discutido: aumento de la cuota en períodos de tiempo, aportación del gobierno para eliminar el déficit. Esta aportación podría continuar permanentemente, en cuyo caso se convertiría en un subsidio para los más jóvenes.

Será necesario hallar una combinación eficaz y justa de los distintos planes, eliminando las actuales dudas y confusiones sobre el programa de protección a la vejez y a los supervivientes. Lo mejor sería establecer una cuota actuarial máxima, a la que podría llegarse progresivamente.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional del Trabajo
Ginebra

Vol. XXXIX, núm. 6, junio de
1949:

PHELAN, Edward: *La O. I. T. al servicio de la paz*. Págs. 629-655.

El señor Phelan, como director general que fué de la Oficina Internacional de Trabajo, nos puede hablar con autoridad de las vicisitudes sufridas por la O. I. T. en su creación y actividad ulterior para poner los cimientos de la paz y la consolidación de la misma. Esta aportación del organismo internacional excede, «con mucho, el mero cumplimiento de su función inmediata, que consiste en promover el mejoramiento de la condición de los trabajadores».

Con posterioridad a 1919 se ha reconocido de una manera más completa y universal la importancia de la misión con que la O. I. T. puede concurrir al esfuerzo general en favor de la paz, encontrándose las razones de este reconocimiento de un modo implícito en la Declaración de Filadelfia.

Los noventa Convenios y ochenta y tres Recomendaciones adoptados hasta el presente, designados en su conjunto como Código Internacional del Trabajo, son un ejemplo vivo de la influencia directa que ha tenido la O. I. T. en la creación de una conciencia social común, ofreciendo al individuo una mayor seguridad económica y protegiendo su dignidad. Se resalta igualmente la honda influencia ejercida en la estructura y evolu-

ción política de los diversos países, así como su contribución durante la guerra a la creación de un nuevo orden mundial.

DE GIVRY, Jean: *Los comités de empresa*. Págs. 655-690.

Con la denominación genérica de «Comités de empresa» se examinan en este artículo los ejemplos más recientes de colaboración en la empresa y los esfuerzos realizados desde la última guerra mundial para resolver el problema de la participación del personal en la dirección de la empresa. Se conocen, según los países, con los nombres de comités de empresa, consejos de empresas, consejos de gestión, comités mixtos de producción, comités trabajo-dirección, comités profesionales, comités de fábrica o representación de establecimientos, etcétera.

Las modalidades de organización y funcionamiento de los comités mixtos de producción se examinan en Gran Bretaña, Estados Unidos, algunos países del Commonwealth británico (Australia y Canadá), países escandinavos (Noruega, Suecia, Dinamarca) y países de economía planificada (Europa Central y U. R. S. S.). Los consejos de empresa, instituidos en varios países europeos por vía legislativa, así en España, tienen una finalidad distinta, pues aquéllos tenían por fin principal el aumentar la productividad de la empresa y a éstos «la ley confía el papel de colaborar, en el plano de la empresa, a la realización de un plan general que abarca toda la economía».

Tendencias de la seguridad social en la postguerra. Págs. 690-707.

Se publica en esta revista el estudio preliminar presentado por la Oficina Internacional de Trabajo sobre desarrollo de los planes y de la legislación sobre seguridad social desde el final de la guerra. El primer artículo trata de las prestaciones en numerario y del régimen administrativo y financiero de los sistemas de seguridad social; el segundo se dedica a la organización de los servicios médicos.

El profesor Gascón y Marín, en una reciente conferencia, de la cual se publican unas notas en este mismo número de los CUADERNOS, nos ha dado el resultado de sus estudios y observaciones.

Vol. XL, núm. 2, agosto de 1949:

Tendencias de la seguridad social en la postguerra: Asistencia médica. I. Páginas 119-142.

KAPLAN, Juan: *La orientación profesional en la República Argentina.* Páginas 142-154.

Los fenómenos sociales del siglo actual en la Argentina influyen de un modo notable en la adopción de los métodos de orientación profesional; así, la inmigración de población rural principalmente, el desarrollo industrial lento, se ve sustituido a causa de las dos grandes guerras mundiales por una disminución de inmigrantes y, sobre todo, de obreros especializados, junto con una intensificación industrial, la afluencia a las ciudades... Todo ello lleva a la urgente necesidad

de una formación profesional, que se inicia en mayo de 1925 con la creación de un Instituto de Psicotecnia y Orientación Profesional. Con posterioridad, 1944, se crea la Dirección, luego Comisión, Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, colaborando con ellos otros centros, como el Gabinete de Psicología Aplicada de Santa Fe (1945), Gabinete de Psicotecnia y Racionalización (1946), Instituto de Psicología en la Universidad de Tucumán (1948), etc.

Se exponen su funcionamiento y atribuciones, y se destaca el que en la actualidad desarrolla una intensa labor práctica.

Vol. XL, núm. 3, septiembre de 1949:

La IV Conferencia de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo: Montevideo, abril-mayo de 1949. Páginas 227-248.

El orden del día de la Conferencia fué el siguiente: Memoria del director general, en la que se trataba especialmente de la cuestión de la industrialización, de la formación profesional y de la higiene y la seguridad industrial; Condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas de los países de América; Condiciones de empleo de los trabajadores agrícolas, y Solución de los conflictos del trabajo.

Otras resoluciones fueron las referentes a la relación entre la O. I. T. y la Organización de los Estados americanos; efectividad de las resoluciones de las conferencias regionales y de las comisiones de industria; pleno disfrute de las vacaciones pagadas;

declaración internacional de los derechos de ancianidad y de los derechos del trabajador.

Tendencias de la seguridad social en la postguerra: Asistencia médica. II. Páginas 248-272.

TRINE, A.: *El sistema belga de secretariados de empleadores para la seguridad social.* Págs. 272-289.

La complejidad creciente de la legislación social impone a los jefes de empresa labores administrativas cada día más numerosas, minuciosas y desorientadoras en algunos casos: redactar declaraciones, llenar formularios, preparar diversos documentos, tener al día los registros, pagar las contribuciones, etc.

El desarrollo de los seguros sociales y el aumento de las formalidades a llenar obligan al empleador a tratar de encontrar una garantía de facilidad y de seguridad en el cumplimiento de sus deberes en materia social. Se crean los secretariados por Decreto del Regente de 26 de junio de 1945, que precisa el art. 11 del Decreto de 16 de enero del mismo año, dirigidos por jefes de empresas y reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; no forman parte del sistema oficial administrativo. Son servicios comunes a varias empresas y dependen de la iniciativa privada. El sistema, que parece ser una institución originaria belga, tiene partidarios y detractores. El autor reconoce que, aun cuando todavía no cumplen todo lo que se esperaba de la institución, contribuyen «grandemente a la aplicación de las leyes sociales... y, por lo tanto, al mantenimiento de la paz industrial».

Vol. XL, núm. 4, octubre de 1949:

La trigésimosegunda reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo: Ginebra, junio-julio de 1949. Páginas 347-386.

En el orden del día figuraba la segunda discusión de aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva, cláusulas sobre el trabajo en los contratos con las autoridades públicas, protección al salario, orientación profesional. Examinó, por el procedimiento de discusión única, la revisión del Convenio de 1933 sobre las agencias retribuidas de colocación, el Convenio y dos Recomendaciones de 1939 sobre los trabajadores migrantes, y, para revisión parcial únicamente, cuatro de los Convenios marítimos adoptados en 1946.

Entre otras cuestiones ha sido sometida a la Conferencia la participación de la O. I. T. en el programa ampliado de colaboración para la asistencia técnica a los fines del desarrollo económico proyectado en una resolución adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 4 de marzo de 1949.

La labor de la Conferencia puede resumirse así: se adoptan cinco Convenios, dos de los cuales eran revisión de otros ya existentes; se revisan parcialmente tres Convenios y se adoptan cuatro Recomendaciones, así como tres Resoluciones sobre cuestiones que no figuraban en el orden del día.

LEONI, Andrée: *El desarrollo económico y social del Estado de Mysore.* Páginas 386-404.

El artículo ofrece datos e informaciones sobre los progresos realizados

por el Estado de Mysore en materia de instrucción, agricultura, industria, legislación social y del trabajo.

BÉNASSY-CHAUFFARD, C.: *La orientación profesional en Francia*. Páginas 404-422.

El Decreto de 26 de septiembre de 1922 define la orientación profesional por primera vez de un modo legal y provee a la creación de oficinas de esta clase para asistir en su tarea a las oficinas públicas de colocación. De 1938 procede la legislación aplicable en sus líneas generales hoy en día y deja la materia bajo la competencia del Ministerio de Educación. De la Secretaría de Enseñanza Técnica depende el Instituto Nacional de Estudio del Trabajo y de Orientación Profesional, que es un centro de formación de aspirantes al cargo de consejero de orientación profesional y un centro de investigaciones y documentación sobre la orientación y selección profesionales. La organización administrativa constaba en 1.º de enero de 1949 de 174 centros, agrupados bajo la dirección de 19 secretarías y de un inspector general que depende directamente de la Secretaría de Enseñanza Técnica, Juventud y Deportes.

Vol. XL, núm. 5, noviembre de 1949:

MORSE WOODBURY, Robert: *La incidencia de los conflictos del trabajo: jornadas de trabajo perdidas, 1927-1947*. Págs. 465-483.

Las observaciones e informaciones estadísticas que se ofrecen en estas páginas ponen de relieve los hechos

comprobados sobre incidencia y tendencias de huelgas y *lock-outs* en veintidós países durante los años 1927 a 1947 en forma de coeficientes de jornadas de trabajo perdidas. Los datos ofrecidos permiten observar la tendencia seguida después de la guerra en lo que se refiere a conflictos de trabajo y la relación de éstos con la situación de crisis o prosperidad.

Los cuadros de cifras se dan a base de las jornadas perdidas por cada 1.000 personas trabajando en minas, fábricas, obras de construcción y transportes; las comparaciones se hacen de los coeficientes entre los países y entre diferentes períodos. Se estudian las tendencias de la incidencia de los conflictos, los efectos de la mentalidad de guerra, la reacción de la postguerra, la prosperidad o depresión económicas y los ingresos de la población.

DULYACHINDA, Meindi: *La legislación social en Tailandia*. Págs. 483-504.

Se pone de relieve el hecho de que las cuestiones de trabajo no revisten en este país, particularmente en la agricultura, el mismo carácter que en Occidente. Los Gobiernos de Tailandia han procurado, se dice, resolver los problemas sociales, teniendo en cuenta las circunstancias en que se planteaban.

Después de la guerra se presta mayor atención a los problemas obreros y se crea en 1945 una Comisión de estudio de las cuestiones del trabajo, que presenta Proyectos de Ley del Trabajo y de Ley Sindical. Lo que hay que destacar es la importancia del movimiento cooperativo.

Declara el autor la conveniencia de preparar un «Código del Trabajo que

comprendiera disposiciones sobre seguridad, sanidad y bienestar de los trabajadores, y que diera facultades a la Oficina del Trabajo para ocuparse no solamente de la colocación de los trabajadores, sino también de las cuestiones relativas a la inspección del

trabajo, a las relaciones entre los trabajadores y empleadores, a las estadísticas del trabajo, al régimen del empleo, a la protección a las mujeres y los adolescentes empleados en la industria y a la reparación de los accidentes del trabajo».

LEGISLACION

